CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II

HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II
FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA. 302
COLONIA INDUSTRIAL AVIACION
CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI

ATN:
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Quien suscribe **C.** con domicilio en la **calle de No. Fracc., código postal San Luis Potosi, SLP.** con **RFC:** en atención a lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, me permito solicitarle que los honorarios que Usted me paga por la prestación de los servicios personales independientes consistentes como _____del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", se asimilen a salarios en los términos de dicha disposición legal, en virtud de que he optado por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, motivo por el cual le pido me haga las retenciones correspondientes del impuesto antes citado.

De acuerdo a lo que solicito en la presente, hago manifiesto ante cualquier tipo de autoridad, que tal hecho no representa de ninguna manera un cambio en la relación contractual entre la empresa y quien suscribe la presente, ya que está regida por las leyes civiles y de ninguna manera puede representar algún tipo de prueba o vínculo relacionado con otras disposiciones legales, como la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes a la seguridad social, razón por la cual manifiesto por mi propio derecho y voluntad, que relevo a esa empresa de cualquier responsabilidad legal que pudiere surgir derivada de esta petición expresa, en relación con mi solicitud de que se dé tratamiento fiscal a mis ingresos por honorarios como si fueran salarios, dado que tal opción la ejerzo en base a disposición legal que expresamente así lo permite y por así convenir a mis intereses personales y patrimoniales, tomando el compromiso de ratificar mi decisión en el mismo sentido de lo que expongo en la presente ante cualquier tipo de autoridad que así lo solicite.

Extiendo la presente solicitud al 01 de Julio del dos mil dieciocho en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

A t e n t a m e n t e.

_____

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"CECURT I"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. _____EN SU CARÁCTER DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Y POR OTRA PARTE LA **C. _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR**" DE CONFORMIDAD CON LAS siguientes:

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara **"CECURT II"** que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 3º fracción I, inciso b), 31 fracción X y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento, con personalidad jurídica, patrimonios propios y con RFC: CEC850920B89

2. Es facultad del "CECURT I", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

3. "EL CECURT I" , derivado de la petición de esta última, procede a la contratación de "EL PRESTADOR".

4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los ingresos propios del CECURT I

5. Para los efectos del presente contrato, "EL CECURT I" señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Av. Fray Diego de la Magdalena Núm.302 Fracc Industrias C.P.78140 .

Por su parte **"EL PRESTADOR" declara** lo siguiente:

1. Ser de nacionalidad **mexicana, mayor de edad, con domicilio en T_____- No. Fracc. _____, código postal _____ en esta ciudad, que su Registro Federal de contribuyentes _____ y CURP:**

2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan en el área de _____ en el interior del CECURT II.

3.- Que no padece enfermedad alguna, motivo por el cuál no hará reclamación alguna presente ni futura.

4- Que asume su responsabilidad de establecer y aplicar las medidas y acciones preventivas para evitar accidentes al interior del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II asumiendo su responsabilidad ante las autoridades correspondientes en caso de error, descuido, negligencia o cualquiera que sea la causa que origine un mal procedimiento de parte del prestador

5.- Que deslinda de cualquier tipo de responsabilidad presente y futura al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II", así como a los funcionarios de los centros referidos.

6. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato. Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: “EL CECURT II" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia; obligándose el prestador a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR“ decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: “EL CECURT II" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad **DIARIA NETA efectivamente laborada de $ ____ (_____PESOS 00/100 M.N.)**, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas , cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que “EL PRESTADOR” no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R.

Los días que prestara sus servicios serán de lunes a viernes

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a “EL CECURT I" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean entregados en efectivo en el domicilio del CECURT I .

CUARTA: “EL CECURT II" asignará equipo y el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR“ firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

QUINTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato **se celebra con vigencia improrroglabe del día 01 de julio al 31 de diciembre del 2018** motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL CECURT II"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que “CECURT II" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de “EL CECURT II".

OCTAVA. Es pacto expreso entre las partes que “EL CECURT II", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito o verbal al “EL PRESTADOR” en los siguientes casos:

1) Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
2) Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
3) Si “EL PRESTADOR” no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que “EL CECURT II" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
4) Si “EL PRESTADOR” no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “EL CECURT II" en el plazo establecido.
5) Si “EL PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias a “EL CECURT II" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
6) Si “EL PRESTADOR” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de “EL CECURT II".
7) Si “EL PRESTADOR” incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en “EL CECURT II", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.

8) Si “EL PRESTADOR” desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
9) Si “EL PRESTADOR” proporciona información y datos que afecten el patrimonio, operatividad y economía del CECURT II

NOVENA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

DÉCIMA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL CECURT II" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre “EL CECURT II" y “EL PRESTADOR” dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA CUARTA.- La falsedad de datos u omisión de información en este contrato y en el actuar de su servicio, es responsabilidad del prestador de servicios y será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato es de **NATURALEZA CIVIL** por lo que **NO** SURTE EFECTOS JURIDICOS LABORALES, YA QUE SE REFIERE COMPLETAMENTE A UNA **RELACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES,** SIN PATRON NI EMPLEADOS, POR LO QUE EL **PRESTADOR** NO TENDRA NINGUN DERECHO LABORAL Y EL **CECURT II** NO TENDRA NINGUNA OBLIGACION DE CARÁCTER LABORAL

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 01 de julio del 2018.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION
TANGAMANGA II

PRESTADOR DEL SERVICIO

TESTIGO
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION
TANGAMANGA II

TESTIGO
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION
TANGAMANGA II